

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
2023-00119-00
TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206
Telefax 098 7702813
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

2023-00119-EJECUTIVO ALIMENTOS-LIQUIDACION DEL CREDITO-SOLICITUD PAGO DE TITULOS JUDICIALES

YESSICA LILIANA AGUDELO <yesicagudelo@outlook.com>

Lun 28/08/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso <j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: JULIANA C. LEMUS FULA <jliscaro13@hotmail.com>; abogadosconsultoresd.c@gmail.com

<abogadosconsultoresd.c@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (230 KB)

2023-00119-EJECUTIVO ALIMENTOS-LIQUIDACION DE CREDITO-PAGO TITULOS JUDICIALES.pdf;

Señora:

JUEZ TERCERO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

E-mail: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto: Liquidación de crédito-solicitud pago títulos judiciales

Referencia: Ejecutivo de Alimentos

Radicado N°: 2023-00119

Demandante: Juliana Carolina Lemus Fula

Demandado: Jeffer David Torres Rincón

Adjunto lo referido.

Atentamente,

YESSICA LILIANA AGUDELO CASTAÑEDA

Abogada

Señora:

JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

E-mail: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto: Liquidación de crédito-solicitud pago títulos judiciales

Referencia: Ejecutivo de Alimentos

Radicado N°: 2023-00119

Demandante: Juliana Carolina Lemus Fula en representación del menor Julián Felipe Torres Lemus

Demandado: Jeffer David Torres Rincón

Actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito allegar liquidación del crédito de conformidad con el auto de seguir adelante la ejecución de ejecución de acuerdo con el mandamiento de pago del 12 de mayo de 2023, con el fin de que se le dé trámite a la misma en los términos del artículo 446 del CGP.

De igual manera, informo al Despacho que, una vez consultada la cuenta de depósitos en el Banco Agrario, se encuentran dineros consignados a favor de la demandante, a causa de las medidas cautelares practicadas, por lo que ruego al Despacho que, una vez aprobada la liquidación del crédito, se autorice el pago de los títulos judiciales por las sumas de dinero reportadas.

Anexo:

- Liquidación del crédito.
- Reporte de depósitos judiciales.

Del señor juez, atentamente



YESSICA LILIANA AGUDELO CASTAÑEDA

C.C. No. 1057590756 de Sogamoso

T.P. 281.645 del C.S. de la J.



LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CONCEPTO	AÑO	PERIODO ADEUDADO	VALOR	INTERÉS DE MORA	MESES EN MORA	TOTAL INTERESES MORATORIO	TOTAL
Cuota	2014	Junio	\$ 200.000	0,50%	111	\$ 111.000	\$ 311.000
Vestuario	2014	Junio	\$ 170.000	0,50%	111	\$ 94.350	\$ 264.350
Cuota	2014	Julio	\$ 200.000	0,50%	110	\$ 110.000	\$ 310.000
Cuota	2014	Agosto	\$ 200.000	0,50%	109	\$ 109.000	\$ 309.000
Cuota	2014	Septiembre	\$ 200.000	0,50%	108	\$ 108.000	\$ 308.000
Cuota	2014	Octubre	\$ 200.000	0,50%	107	\$ 107.000	\$ 307.000
Cuota	2014	Noviembre	\$ 200.000	0,50%	106	\$ 106.000	\$ 306.000
Vestuario	2014	Noviembre	\$ 170.000	0,50%	106	\$ 90.100	\$ 260.100
Cuota	2014	Diciembre	\$ 200.000	0,50%	105	\$ 105.000	\$ 305.000
Vestuario	2014	Diciembre	\$ 170.000	0,50%	105	\$ 89.250	\$ 259.250
Cuota	2015	Enero	\$ 207.320	0,50%	104	\$ 107.806	\$ 315.126
Cuota	2015	Febrero	\$ 207.320	0,50%	103	\$ 106.770	\$ 314.090
Cuota	2015	Marzo	\$ 207.320	0,50%	102	\$ 105.733	\$ 313.053
Cuota	2015	Abril	\$ 207.320	0,50%	101	\$ 104.697	\$ 312.017
Cuota	2015	Mayo	\$ 207.320	0,50%	100	\$ 103.660	\$ 310.980
Cuota	2015	Junio	\$ 207.320	0,50%	99	\$ 102.623	\$ 309.943
Vestuario	2015	Junio	\$ 176.222	0,50%	99	\$ 87.230	\$ 263.452
Cuota	2015	Julio	\$ 207.320	0,50%	98	\$ 101.587	\$ 308.907
Cuota	2015	Agosto	\$ 207.320	0,50%	97	\$ 100.550	\$ 307.870
Cuota	2015	Septiembre	\$ 207.320	0,50%	96	\$ 99.514	\$ 306.834
Cuota	2015	Octubre	\$ 207.320	0,50%	95	\$ 98.477	\$ 305.797
Cuota	2015	Noviembre	\$ 207.320	0,50%	94	\$ 97.440	\$ 304.760
Vestuario	2015	Noviembre	\$ 176.222	0,50%	94	\$ 82.824	\$ 259.046
Cuota	2015	Diciembre	\$ 207.320	0,50%	93	\$ 96.404	\$ 303.724
Vestuario	2015	Diciembre	\$ 176.222	0,50%	93	\$ 81.943	\$ 258.165
Cuota	2016	Enero	\$ 221.356	0,50%	92	\$ 101.824	\$ 323.179
Cuota	2016	Febrero	\$ 221.356	0,50%	91	\$ 100.717	\$ 322.072
Cuota	2016	Marzo	\$ 221.356	0,50%	90	\$ 99.610	\$ 320.966
Cuota	2016	Abril	\$ 221.356	0,50%	89	\$ 98.503	\$ 319.859
Cuota	2016	Mayo	\$ 221.356	0,50%	88	\$ 97.396	\$ 318.752
Cuota	2016	Junio	\$ 221.356	0,50%	87	\$ 96.290	\$ 317.645
Vestuario	2016	Junio	\$ 188.152	0,50%	87	\$ 81.846	\$ 269.998
Cuota	2016	Julio	\$ 221.356	0,50%	86	\$ 95.183	\$ 316.538
Cuota	2016	Agosto	\$ 221.356	0,50%	85	\$ 94.076	\$ 315.432
Cuota	2016	Septiembre	\$ 221.356	0,50%	84	\$ 92.969	\$ 314.325
Cuota	2016	Octubre	\$ 221.356	0,50%	83	\$ 91.863	\$ 313.218
Cuota	2016	Noviembre	\$ 221.356	0,50%	82	\$ 90.756	\$ 312.111
Vestuario	2016	Noviembre	\$ 188.152	0,50%	82	\$ 77.142	\$ 265.295
Cuota	2016	Diciembre	\$ 221.356	0,50%	81	\$ 89.649	\$ 311.005
Vestuario	2016	Diciembre	\$ 188.152	0,50%	81	\$ 76.202	\$ 264.354
Educación	2017	Enero	\$ 506.725	0,50%	80	\$ 202.690	\$ 709.415
Cuota	2017	Enero	\$ 234.084	0,50%	80	\$ 93.633	\$ 327.717
Cuota	2017	Febrero	\$ 234.084	0,50%	79	\$ 92.463	\$ 326.546
Cuota	2017	Marzo	\$ 234.084	0,50%	78	\$ 91.293	\$ 325.376



Cuota	2017	Abril	\$ 234.084	0,50%	77	\$ 90.122	\$ 324.206
Cuota	2017	Mayo	\$ 234.084	0,50%	76	\$ 88.952	\$ 323.035
Cuota	2017	Junio	\$ 234.084	0,50%	75	\$ 87.781	\$ 321.865
Vestuario	2017	Junio	\$ 198.971	0,50%	75	\$ 74.614	\$ 273.585
Cuota	2017	Julio	\$ 234.084	0,50%	74	\$ 86.611	\$ 320.694
Cuota	2017	Agosto	\$ 234.084	0,50%	73	\$ 85.440	\$ 319.524
Cuota	2017	Septiembre	\$ 234.084	0,50%	72	\$ 84.270	\$ 318.354
Cuota	2017	Octubre	\$ 234.084	0,50%	71	\$ 83.100	\$ 317.183
Cuota	2017	Noviembre	\$ 234.084	0,50%	70	\$ 81.929	\$ 316.013
Vestuario	2017	Noviembre	\$ 198.971	0,50%	70	\$ 69.640	\$ 268.611
Cuota	2017	Diciembre	\$ 234.084	0,50%	69	\$ 80.759	\$ 314.842
Vestuario	2017	Diciembre	\$ 198.971	0,50%	69	\$ 68.645	\$ 267.616
Educación	2018	Enero	\$ 533.500	0,50%	68	\$ 181.390	\$ 714.890
Cuota	2018	Enero	\$ 243.658	0,50%	68	\$ 82.844	\$ 326.501
Cuota	2018	Febrero	\$ 243.658	0,50%	67	\$ 81.625	\$ 325.283
Cuota	2018	Marzo	\$ 243.658	0,50%	66	\$ 80.407	\$ 324.065
Cuota	2018	Abril	\$ 243.658	0,50%	65	\$ 79.189	\$ 322.846
Cuota	2018	Mayo	\$ 243.658	0,50%	64	\$ 77.970	\$ 321.628
Cuota	2018	Junio	\$ 243.658	0,50%	63	\$ 76.752	\$ 320.410
Vestuario	2018	Junio	\$ 207.109	0,50%	63	\$ 65.239	\$ 272.348
Cuota	2018	Julio	\$ 243.658	0,50%	62	\$ 75.534	\$ 319.191
Cuota	2018	Agosto	\$ 243.658	0,50%	61	\$ 74.316	\$ 317.973
Cuota	2018	Septiembre	\$ 243.658	0,50%	60	\$ 73.097	\$ 316.755
Cuota	2018	Octubre	\$ 243.658	0,50%	59	\$ 71.879	\$ 315.536
Cuota	2018	Noviembre	\$ 243.658	0,50%	58	\$ 70.661	\$ 314.318
Vestuario	2018	Noviembre	\$ 207.109	0,50%	58	\$ 60.062	\$ 267.170
Cuota	2018	Diciembre	\$ 243.658	0,50%	57	\$ 69.442	\$ 313.100
Vestuario	2018	Diciembre	\$ 207.109	0,50%	57	\$ 59.026	\$ 266.135
Educación	2019	Enero	\$ 561.025	0,50%	56	\$ 157.087	\$ 718.112
Cuota	2019	Enero	\$ 251.406	0,50%	56	\$ 70.394	\$ 321.799
Cuota	2019	Febrero	\$ 251.406	0,50%	55	\$ 69.137	\$ 320.542
Cuota	2019	Marzo	\$ 251.406	0,50%	54	\$ 67.880	\$ 319.285
Cuota	2019	Abril	\$ 251.406	0,50%	53	\$ 66.623	\$ 318.028
Cuota	2019	Mayo	\$ 251.406	0,50%	52	\$ 65.366	\$ 316.771
Cuota	2019	Junio	\$ 251.406	0,50%	51	\$ 64.108	\$ 315.514
Vestuario	2019	Junio	\$ 213.695	0,50%	51	\$ 54.492	\$ 268.187
Cuota	2019	Julio	\$ 251.406	0,50%	50	\$ 62.851	\$ 314.257
Cuota	2019	Agosto	\$ 251.406	0,50%	49	\$ 61.594	\$ 313.000
Cuota	2019	Septiembre	\$ 251.406	0,50%	48	\$ 60.337	\$ 311.743
Cuota	2019	Octubre	\$ 251.406	0,50%	47	\$ 59.080	\$ 310.486
Cuota	2019	Noviembre	\$ 251.406	0,50%	46	\$ 57.823	\$ 309.229
Vestuario	2019	Noviembre	\$ 213.695	0,50%	46	\$ 49.150	\$ 262.845
Cuota	2019	Diciembre	\$ 251.406	0,50%	45	\$ 56.566	\$ 307.972
Vestuario	2019	Diciembre	\$ 213.695	0,50%	45	\$ 48.081	\$ 261.776
Educación	2020	Enero	\$ 595.025	0,50%	44	\$ 130.906	\$ 725.931
Cuota	2020	Enero	\$ 260.959	0,50%	44	\$ 57.411	\$ 318.370
Cuota	2020	Febrero	\$ 260.959	0,50%	43	\$ 56.106	\$ 317.065
Cuota	2020	Marzo	\$ 260.959	0,50%	42	\$ 54.801	\$ 315.761
Cuota	2020	Abril	\$ 260.959	0,50%	41	\$ 53.497	\$ 314.456
Cuota	2020	Mayo	\$ 260.959	0,50%	40	\$ 52.192	\$ 313.151



Cuota	2020	Junio	\$ 260.959	0,50%	39	\$ 50.887	\$ 311.846
Vestuario	2020	Junio	\$ 221.815	0,50%	39	\$ 43.254	\$ 265.069
Cuota	2020	Julio	\$ 260.959	0,50%	38	\$ 49.582	\$ 310.542
Cuota	2020	Agosto	\$ 260.959	0,50%	37	\$ 48.277	\$ 309.237
Cuota	2020	Septiembre	\$ 260.959	0,50%	36	\$ 46.973	\$ 307.932
Cuota	2020	Octubre	\$ 260.959	0,50%	35	\$ 45.668	\$ 306.627
Cuota	2020	Noviembre	\$ 260.959	0,50%	34	\$ 44.363	\$ 305.322
Vestuario	2020	Noviembre	\$ 221.815	0,50%	34	\$ 37.709	\$ 259.524
Cuota	2020	Diciembre	\$ 260.959	0,50%	33	\$ 43.058	\$ 304.018
Vestuario	2020	Diciembre	\$ 260.959	0,50%	33	\$ 43.058	\$ 304.018
Educación	2021	Enero	\$ 609.175	0,50%	32	\$ 97.468	\$ 706.643
Cuota	2021	Enero	\$ 265.161	0,50%	32	\$ 42.426	\$ 307.586
Cuota	2021	Febrero	\$ 265.161	0,50%	31	\$ 41.100	\$ 306.261
Cuota	2021	Marzo	\$ 265.161	0,50%	30	\$ 39.774	\$ 304.935
Cuota	2021	Abril	\$ 265.161	0,50%	29	\$ 38.448	\$ 303.609
Cuota	2021	Mayo	\$ 265.161	0,50%	28	\$ 37.122	\$ 302.283
Cuota	2021	Junio	\$ 265.161	0,50%	27	\$ 35.797	\$ 300.957
Vestuario	2021	Junio	\$ 225.387	0,50%	27	\$ 30.427	\$ 255.814
Cuota	2021	Julio	\$ 265.161	0,50%	26	\$ 34.471	\$ 299.632
Cuota	2021	Agosto	\$ 265.161	0,50%	25	\$ 33.145	\$ 298.306
Cuota	2021	Septiembre	\$ 265.161	0,50%	24	\$ 31.819	\$ 296.980
Cuota	2021	Octubre	\$ 265.161	0,50%	23	\$ 30.493	\$ 295.654
Cuota	2021	Noviembre	\$ 265.161	0,50%	22	\$ 29.168	\$ 294.328
Vestuario	2021	Noviembre	\$ 225.387	0,50%	22	\$ 24.793	\$ 250.179
Cuota	2021	Diciembre	\$ 265.161	0,50%	21	\$ 27.842	\$ 293.003
Vestuario	2021	Diciembre	\$ 225.387	0,50%	21	\$ 23.666	\$ 249.052
Educación	2022	Enero	\$ 642.825	0,50%	20	\$ 64.283	\$ 707.108
Cuota	2022	Enero	\$ 280.063	0,50%	20	\$ 28.006	\$ 308.069
Cuota	2022	Febrero	\$ 280.063	0,50%	19	\$ 26.606	\$ 306.669
Cuota	2022	Marzo	\$ 280.063	0,50%	18	\$ 25.206	\$ 305.268
Cuota	2022	Abril	\$ 280.063	0,50%	17	\$ 23.805	\$ 303.868
Cuota	2022	Mayo	\$ 280.063	0,50%	16	\$ 22.405	\$ 302.468
Cuota	2022	Junio	\$ 280.063	0,50%	15	\$ 21.005	\$ 301.067
Vestuario	2022	Junio	\$ 238.053	0,50%	15	\$ 17.854	\$ 255.907
Cuota	2022	Julio	\$ 280.063	0,50%	14	\$ 19.604	\$ 299.667
Cuota	2022	Agosto	\$ 280.063	0,50%	13	\$ 18.204	\$ 298.267
Cuota	2022	Septiembre	\$ 280.063	0,50%	12	\$ 16.804	\$ 296.866
Cuota	2022	Octubre	\$ 280.063	0,50%	11	\$ 15.403	\$ 295.466
Cuota	2022	Noviembre	\$ 280.063	0,50%	10	\$ 14.003	\$ 294.066
Vestuario	2022	Noviembre	\$ 238.053	0,50%	10	\$ 11.903	\$ 249.956
Cuota	2022	Diciembre	\$ 280.063	0,50%	9	\$ 12.603	\$ 292.666
Vestuario	2022	Diciembre	\$ 238.053	0,50%	9	\$ 10.712	\$ 248.766
Educación	2023	Enero	\$ 664.600	0,50%	8	\$ 26.584	\$ 691.184
Cuota	2023	Enero	\$ 316.807	0,50%	8	\$ 12.672	\$ 329.479
Cuota	2023	Febrero	\$ 316.807	0,50%	7	\$ 11.088	\$ 327.895
Cuota	2023	Marzo	\$ 316.807	0,50%	6	\$ 9.504	\$ 326.311
Cuota	2023	Abril	\$ 316.807	0,50%	5	\$ 7.920	\$ 324.727
Cuota	2023	Mayo	\$ 316.807	0,50%	4	\$ 6.336	\$ 323.143
Cuota	2023	Junio	\$ 316.807	0,50%	3	\$ 4.752	\$ 321.559
Vestuario	2023	Junio	\$ 269.286	0,50%	3	\$ 4.039	\$ 273.325



Cuota	2023	Julio	\$ 316.807	0,50%	2	\$ 3.168	\$ 319.975
Cuota	2023	Agosto	\$ 316.807	0,50%	1	\$ 1.584	\$ 318.391
	TOTAL		\$37.442.034			\$9.594.685	\$47.036.719

Valor conceptos adeudados	\$ 37.442.034
Intereses causados	\$ 9.594.685
Costas	\$ 3.576.376
TOTAL	\$ 50.613.095

Del señor juez, atentamente

YESSICA LILIANA AGUDELO CASTAÑEDA

C.C. No. 1057590756 de Sogamoso

T.P. 281.645 del C.S. de la J.

2023/08/14 15:45:18

REPORTE DE CLIENTES CONSULTADOS EN DEPOSITOS

USUARIO : MAYHERNA

Título	Fec. Vta	Fec. Pag	Juzgado	Demandado	Demandante	Consignante	Valor Título
Nombre Demandado			Nombre Demandante		Nombre Consignante		
4015160000304808 TORRES RINCON	2023/06/27	0/00/00	157592033003	1 01053512392 JULIANA CAROLINA	1 01057582611 JULIANA CAROLINA	3 09004844281	\$545.553,00 INVERSIONES CENTELLA
4015160000305187 TORRES RINCON	2023/07/10	0/00/00	157592033003	1 01053512392 JULIANA CAROLINA	1 01057582611 JULIANA CAROLINA	3 08909813951	\$3.997.781,00 CONFIAR COOPERATIVA
4015160000305474 TORRES RINCON	2023/07/25	0/00/00	157592033003	1 01053512392 JULIANA CAROLINA	1 01057582611 JULIANA CAROLINA	3 09004844281	\$647.207,00 INVERSIONES CENTELLA
4015160000305605 TORRES	2023/07/31	0/00/00	157592033003	1 01053512392 JULIANA CAROLINA	1 01057582611 JULIANA CAROLINA	3 08600343137 DAVIVIENDA	\$8.201.564,76 BANCO
4015160000305896 TORRES	2023/08/09	0/00/00	157592033003	1 01053512392 JULIANA CAROLINA	1 01057582611 JULIANA CAROLINA	3 08600343137 DAVIVIENDA	\$708.836,72 BANCO
Oficina Destino:	1516	Nro. Registros:	5			Valor Total:	\$14.100.942,48
		Total Registros:	5			Valor Total Consulta:	\$14.100.942,48

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
2023-00149-00
TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN EN
SUBSIDIO APELACIÓN

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206
Telefax 098 7702813
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recurso de reposición proceso 2023-00149

James Romero <jamesromero2001@hotmail.com>

Miércoles 6/09/2023 10:50 AM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso
<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (210 KB)

Recurso de reposición radicado 2023 00149 00.pdf;

Buenos días:

JAMES ROMERO LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.396.592 de Sogamoso, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 185412 del C. S. de la J., domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JAVIER FAGUA CARDENAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.398.872 de Sogamoso, domiciliado y residente en Sogamoso, quien actúa en nombre y representación de su menor hijo **JAVIER ALEJANDRO FAGUA TAMBO** me permito formular ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** del auto informado en el **estado # 32 del día 04 de septiembre de 2023**, el cual fue muy amablemente remitido por el despacho a mi dirección de correo electrónico el día 5 de septiembre de 2023.

De ante mano agradezco su habitual y oportuna colaboración.

Cordial saludo;

James Romero López

Doctora

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ

JUEZ TERCERO (3) PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO - BOYACÁ

j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

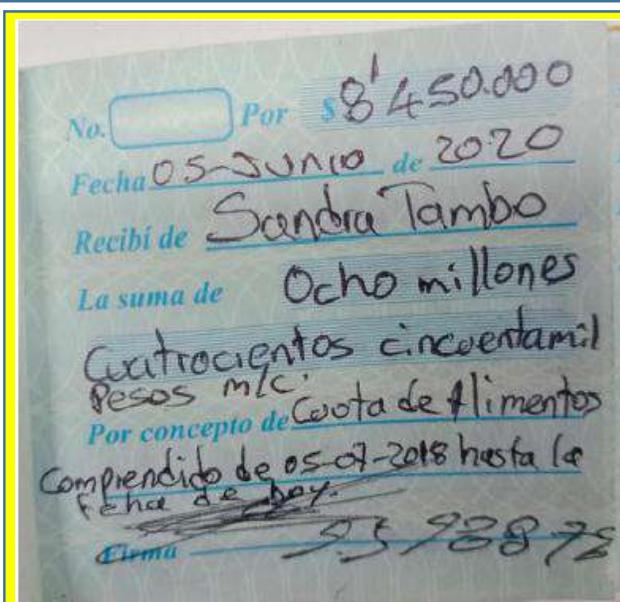
E. S. D

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: **JAVIER FAGUA CARDENAS**, en representación de su menor hijo **JAFT**.
DEMANDADA: **SANDRA MILENA TAMBO LEGUIZAMÓN**
RADICACIÓN: 2023 – 00149-00
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION FRENTE AL AUTO DEL 4 DE SEPTIEMBRE 2023**

JAMES ROMERO LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.396.592 de Sogamoso, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 185412 del C. S. de la J., domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JAVIER FAGUA CARDENAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.398.872 .de Sogamoso, domiciliado y residente en Sogamoso, quien actúa en nombre y representación de su menor hijo **JAVIER ALEJANDRO FAGUA TAMBO** me permito ante su despacho **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** frente a las decisiones informadas por el despacho en auto de fecha 4 de septiembre de 2023, por los siguientes motivos:

1. Considera este extremo, que en el momento de **DERCORRER** el traslado de la demanda, de manera amplia y suficiente al interponer la tacha del documento presentado por la parte demandada, se ajusta a los requisitos del artículo **270 del CGP**, con lo expuesto en el acápite de pruebas y solicitud complementaria así:

Igualmente la parte demandada dentro de este mismo numeral, aporta lo que podría ser copia de un recibo de pago, por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.450.000), en el cual se puede leer la anotación **(SOBREPUESTA)** "**cuota de alimentos comprendido de 05-07-2018 hasta la fecha de hoy**".



Lamentablemente y respecto al documento ya referido; corresponde a este extremo informar a su señoría lo siguiente:

- Nuevamente y como ya se había manifestado, las fechas no tienen ninguna relación, ni coherencia, que permitan conectarla con el documento con código único número: **157596000223201701646**, aportado por la defensa y que pretende hacer valer como una constancia de pago de alimentos en favor del menor **JAFT**.
- Lamentablemente, mi prohijado señor **JAVIER FAGUA CARDENAS**, manifiesta que en ningún momento ha recibido esa suma de dinero por parte de la señora **SANDRA MILENA TAMBO LEGUIZAMON** y mucho menos reconoce que esa sea su firma, al contrario manifiesta que se trata de una **FALSIFICACIÓN**, motivo por el cual y dada la gravedad del asunto, ruego a su señoría, de oficio se sirva ordenar las investigaciones pertinentes e informar a la autoridad correspondiente, para que se esclarezca la verdad al respecto.

Reiteramos la solicitud a su señoría, de evaluar mediante expertos, la **VERACIDAD** de la firma del recibo aportado por la defensa, para lo cual y de ser pertinente, este extremo, asumiría los costos que impliquen la labor de un perito experto auxiliar de la justicia, que con la información disponible en el proceso y la complementaria que llegase a requerir, pueda dictar un experticio que determine si la firma corresponde o no a mi prohijado.

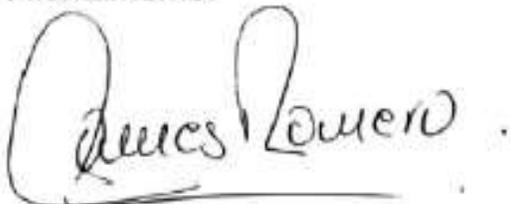
Por lo anteriormente demostrado, reiteramos la solicitud de tachar de **FALSO** el documento presentado por la parte demandada, y que no sea tenido en cuenta como prueba de pago, ya que solamente pretende dilatar significativamente el proceso con información falsa y engañosa tendiente a afectar la equidad y justicia en detrimento de los intereses del menor **JAFT**.

2. En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza interpuesta por la aquí demandada, **SANDRA MILENA TAMBO LEGUIZAMON**, salta a la vista que también y como ha demostrado en otros procesos entre las mismas partes, se trata de una estrategia, para seguir desconociendo las obligaciones para con su menor hijo **JAFT** y evadir la acción de la justicia; tratándose la señora **Sandra** de una profesional graduada, con recursos sustanciales y propiedades a su nombre que le permiten tener una buena calidad de vida personal y hacerla extensiva a sus hijos con igual derecho. Solicitamos reevaluar el amparo de pobreza solicitado y tener en cuenta únicamente su capacidad financiera real.

En este orden de ideas y como parte afectada en este proceso, muy cordialmente ruego a su señoría, se sirva considerar los argumentos expuestos y reconsiderar lo informado en el auto de fecha 4 de septiembre de 2023, toda vez que el único objetivo que tiene este extremo, es salvaguardar los derechos del menor **JAFT** y lograr que sus progenitores, cumplan cada uno lo que les corresponde, sin que esto desmejore la calidad de vida del menor.

De su señoría;

Atentamente:



JAMES BROOWN ROMERO LOPEZ
C.C. 9.396.592 de Sogamoso
T.P. 185412 del Consejo Superior de la Judicatura.
Jamesromero2001@hotmail.com

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

2023-00252-00

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206
Telefax 098 7702813
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

ENVIÓ RECURSO REPOSICIÓN PROCESO N° 2023-00252-00

Nubia Esperanza velasquez dominguez <esperanzavd@hotmail.com>

Jue 7/09/2023 4:15 PM

Para:Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso

<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>;camtorres@uniboyaca.edu.co

<camtorres@uniboyaca.edu.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO MARTHA VELASQUEZ.pdf;

DOCTORA

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ

JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

E. _____ S. _____ D.

REF: PROCESO No. 2023-00252-00 DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: HECTOR JULIAN AMAYA APONTE,
REPRESENTANTE DEL MENOR MIGUEL SANTIAGO AMAYA VELASQUEZ

DEMANDADO: MARTHA I. VELASQUEZ DOMINGUEZ

MARTHA ISABEL VELÁSQUEZ DOMÍNGUEZ, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Tunja – Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 40'036.953 expedida en el lugar de mi residencia, por medio del presente escrito, respetuosamente, me permito manifestar a la Señora Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora NUBIA ESPERANZA VELASQUEZ DOMINGUEZ, igualmente mayor de edad, vecina y residente en Duitama, Boyacá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, con correo electrónico esperanzavd@hotmail.com para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda instaurada en mi contra por HECTOR JULIAN AMAYA APONTE, en representación del menor MIGUEL SANTIAGO AMAYA VELASQUEZ, pidiendo se fije cuota alimentaria y asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia y de conformidad con los hechos y pruebas que se aducirán para el efecto.

Mi apoderada, a más de las facultades legales, queda ampliamente facultada para renunciar, sustituir, reasumir, desistir, recurrir, transigir, conciliar, recibir, interponer recursos, proponer excepciones, recibir notificaciones y en fin todas y cada una de las facultades necesarias para el buen desempeño del mandato a favor de mis intereses en especial las señaladas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y/o artículo 77 del Código General del Proceso, sin que en ningún momento se pueda decir que actúa con poder insuficiente.

Sírvase, Señora Juez, reconocer a la Doctora NUBIA ESPERANZA como mi Apoderada y darle personería para actuar.

Atentamente,


MARTHA ISABEL VELASQUEZ DOMÍNGUEZ
C.C. N°. 40'036.953 de Tunja

ACEPTO:


NUBIA ESPERANZA VELASQUEZ DOMINGUEZ
T.P. N°. 200151 del Consejo Superior de la Judicatura
C. C. 40'022.787 de Tunja

CARRERA 36 N°. 16 - 45 BARRIO SIMÓN BOLIVAR

CELULAR 3112514842 - esperanzavd@hotmail.com

DUITAMA - BOYACÁ

DOCTORA

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ

JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

E. _____ S. _____ D.

REF: PROCESO No. 2023-00252-00 DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: HECTOR JULIAN AMAYA APONTE,
REPRESENTANTE DEL MENOR MIGUEL SANTIAGO AMAYA
VELASQUEZ

DEMANDADA: MARTHA I. VELASQUEZ DOMINGUEZ

NUBIA ESPERANZA VELASQUEZ DOMINGUEZ, mayor de edad, vecina y residente en Duitama, Boyacá, Abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, haciendo uso del poder que me fuera conferido por la demandada señora MARTHA ISABEL VELASQUEZ DOMINGUEZ, igualmente mayor de edad, comedidamente me permito manifestar a la señora Juez que, estando dentro del término legal para el efecto, en forma comedido y acorde con lo normado en el artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo en recurso de REPOSICION en contra del auto de fecha primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), única y exclusivamente en lo referente a: “se fija la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente. Dicha suma deberá consignarla dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia por cuenta de este proceso”, a fin de que se REVOQUE en su integridad y en su defecto no se fije ninguna suma “por concepto de alimentos provisionales en favor del menor de edad MIGUEL SANTIAGO AMAYA VELASQUEZ y a cargo de su progenitora MARTHA ISABEL VELASQUEZ DOMINGUEZ”, recurso que sustento de la siguiente manera:

Señora Juez, si bien la parte final, del primer inciso del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia a la letra estatuye: “En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal”, presunción que se denomina de las relativas, la cual, se considera como verdadero un hecho, mientras no se demuestre lo contrario y como se demostrará dentro de la presente actuación, pues lo cierto y verdadero es que mi representada no tiene trabajo alguno, menos estable y de donde devengue el salario mínimo y también es cierto que la norma en cita establece que: “Si no se tiene prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica”, lo cual, si lo aplicamos al caso presente, encontramos que hasta el momento es imposible determinar todos y cada uno de los aspectos que requiere la norma y que sirvan para “evaluar su capacidad económica”, pues si analizamos lo del patrimonio económico de mi representada, debo manifestarle a la Señora Juez y que como

CARRERA 36 N°. 16 - 45 BARRIO SIMÓN BOLIVAR

CELULAR 3112514842 - esperanzavd@hotmail.com

DUITAMA - BOYACÁ

se demostrara dentro del proceso, no es sino el de la ruina, a la cual, llego única y exclusivamente por el actuar irresponsable del acá demandante AMAYA APONTE.

Además, Señora Juez, mi representada, está prácticamente imposibilitada para ejercer o llevar a cabo un trabajo estable y menos para ser contratada por una empresa para tal efecto, pues acorde con su “HISTORIA CLINICA” padece la enfermedad llamada “FIBRIOMIALGIA”, que de acuerdo a las definiciones que encontramos en Google, no es otra cosa que “Dolor y sensibilidad muscular generalizados”, que suele estar acompañada de “fatiga y alteraciones del sueño, la memoria y el estado de ánimo” y que si bien “el tratamiento puede ayudar, esta condición no tiene cura” y si a ello le agregamos que de acuerdo a su historia clínica también padece “MIGRAÑA”, que de acuerdo a lo definido por la entidad ya mencionada es: “Dolor fuerte de cabeza que afecta, generalmente, a un lado o una parte de ella y a menudo va acompañado de náuseas y vómitos”, pero no solo su salud física se encuentra deteriorada, sino también psiquiátricamente, pues en su historia clínica también encontramos que la paciente MARTHA ISABEL al realizarle la valoración o diagnóstico, presenta un “PACIENTE CON CUADRO DEPRESIVO SEVERO” y en tales condiciones se podría decir que prácticamente mi representada es una persona incapacitada para trabajar, por no decir, invalida pues con todos sus quebrantos de salud y la edad, casi 50 años, nadie, absolutamente, nadie le da trabajo y si por casualidad lo consigue, al poco tiempo debe abandonarlo, precisamente, por su estado de salud y no es porque ella quiera abandonarlo sino que para el patrono es incómodo y de lógica la sacan, como ya ha ocurrido.

También, Señora Juez, es del caso analizar las actas de conciliación extrajudicial aportadas a la demanda, claramente encontramos que en una de ellas mi poderdante no concilia cuota alimentaria para el menor MIGUEL SANTIAGO, pues ella asume los gastos de su otro hijo NICOLAS ESTEBAN, mientras que en la otra de fecha 31 de mayo de 2022, manifiesta no conciliar porque es desempleada y no tiene ningún ingreso mensual, cuestión que a la postre es cierta y aceptada por AMAYA APONTE, pues de no ser cierta la afirmación hecha por MARTHA ISABEL en su presencia, la lógica, era que la hubiese desmentido, cuestión que no ocurrió por estar acorde con la realidad.

Desde otro punto de vista, Señora juez, debemos analizar que es el demandante quien nos da la razón cuando en su pretensión primera solicita la aplicación de la norma en comento, pero que en su segunda pretensión a la letra pidió: “De no encontrar el despacho que se cumplan los requisitos necesarios para fijar cuota provisional en los términos descritos anteriormente, se fije cuota de alimentos DEFINITIVA por medio de sentencia”.

Señora Juez, es el demandante y con conocimiento de causa el que nos está dando la razón para que no se fije la cuota provisional impuesta y que es materia de recurso, pues es quien sabe a ciencia y paciencia que mi representada no tiene ningún bien de fortuna para cumplir con una cuota obligatoria de

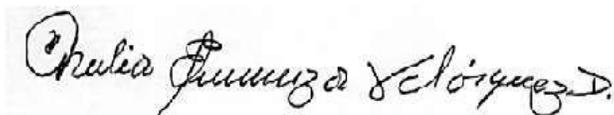
alimentación y menos en la suma impuesta, pues es desempleada, además, como se demostrara dentro del proceso, es el acá demandante el que obligo a mi representada a renunciar a un empleo que durante bastante tiempo tuvo en la ciudad de Sogamoso, haciéndola trasladar con los hijos al municipio de Jenesano, Boyacá, dejando el cargo donde ahí su ganaba algo más que el salario mínimo y con ello mantenía el hogar, pues el ahora demandante aportaba muy, pero muy poco para ello y de lo cual, sobrevivieron, máxime si duró en detención domiciliaria durante cinco años, desde 2013 a 2018 durante los cuales, no aportó un solo centavo para ninguno, absolutamente, ninguno de los gastos del hogar y sostenimiento y el estudio de los hijos, en esa época todos menores de edad.

Además, Señora Juez, como se demostrará dentro del proceso el demandante se quedó con los pocos bienes adquiridos dentro de la sociedad marital de hecho, entre ellos varios vehículos, no de grandes valores pero si con valor comercial y llegando al caso que el último convinimos arreglarlo y venderlo para repartir su valor, pero lo vendió y no le dio a mi representada un solo peso, aunque ella si le dio dinero para arreglarlo, dinero que le giró con posterioridad a la separación, que entre otras cosas, no fue porque MARTHA ISABEL haya querido hacerlo, sino simplemente por la prohibición que le hiciera la Defensora de Familia de Jenesano al acá demandante, al imponer medida de protección en favor de mi representada.

Para demostrar las enfermedades que padece mi representada, aporto copia de su historia clínica tanto de la FIBRIOMIALGIA, como de su estado de salud psicológico o psiquiátrico, anexando así mismo el poder que me fuera conferido.

Ruego, Señora Juez, se acepte mi pedimento y se reponga el auto materia del recurso y en su defecto no se imponga ninguna cuota provisional a mi representada MARTHA ISABEL y como bien lo solicita el demandante se “fije cuota de alimentos DEFINITIVA por medio de sentencia”, que es lo más justo que pueda ocurrir en el actual momento procesal.

Atentamente,



NUBIA ESPERANZA VELASQUEZ DOMNGUEZ
T.P. N°. 200151 del Consejo Superior de la Judicatura
C. C. 40'022.787 de Tunja

CARRERA 36 N°. 16 - 45 BARRIO SIMÓN BOLIVAR
CELULAR 3112514842 - esperanzavd@hotmail.com
DUITAMA - BOYACÁ

agnostico



E.S.E. SANTIAGO DE TUNJA
820003850-2
Calle 8 No. 2A - 47 Tunja - Boyacá
HOSPITAL METROPOLITANO SANTIAGO DE TUNJA

Fecha Actual : viernes, 05 mayo 2023

HISTORIA CLÍNICA

NOTA RAPIDA

N° Historia Clínica:	40036953		
DATOS PERSONALES			
Nombre Paciente:	MARTHA ISABEL VELASQUEZ DOMINGUEZ	Identificación:	Cédula Ciudadanía 40036953 Sexo: Femenino
Fecha Nacimiento:	10/agosto/1974 Edad Actual: 48 Años / 3 Meses / 24 Días	Estado Civil:	Soltero
Dirección:	CARRERA 2 # 9 A - 36	Teléfono:	3125777755
Barrio:	CENTRO	Procedencia:	TUNJA
Ocupación:		Correo Electronico:	
DATOS DE AFILIACIÓN			
Entidad:	E.P.S SANITAS	Régimen:	Regimen Simplificado
Plan Beneficios:	145 - SANITAS PGP SUBSIDIADO	Nivel - Estrato:	SUBSIDIADO NIVEL 1
Tipo de contrato:	Factura Global	Tipo:	Subsidiado
DATOS DEL INGRESO		FOLIO N° 14	(Fecha: 03/05/2023 01:27 p.m.)
Acompañante:		Parentesco:	
Dirección Resp:		N° Ingreso:	420080 Fecha: 03/05/2023 10:55:52 a.m.

DESCRIPCIÓN DE LA NOTA

consentimiento medico general

ANTECEDENTES

Tipo de antecedentes	Nombre
Médicos	FIBRIOMIALGIA MIGRAÑA
Alérgicos	DIPIRONA TRAMADOL
Quirúrgicos	POMEROY
Médicos	.
Alérgicos	TRAMADOL Y DIPIRONA
Médicos	.
Quirúrgicos
Médicos	V
Quirúrgicos	.

DIAGNOSTICOS

Tipo diagnostico	Código	Nombre	Diagnostico
Impresion Diagnostica	N939	HEMORRAGIA VAGINAL Y UTERINA ANORMAL, NO ESPECIFICADA	<input checked="" type="checkbox"/> Principal

Finalidad Consulta: No_Aplica Causa Externa: Enfermedad_General

INDICACIONES MEDICAS

A. Natalia Reina Cabra
Medico General
C.C. 1049631077

REINA CABRA ANGELA NATALIA
MEDICINA GENERAL
1049631077 o 1049631077

HISTORIA CLINICA
ESE CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE BOYACA
Nit. 891800982
Dir. Kilómetro 1 Vía a Soracá - Tel. 3176548208



Código Plantilla:13
Fecha Historia:12/05/2022 11:05 a.m.
Lugar y Fecha:TUNJA,BOYACA 12/05/2022 11:05 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 40036953 MARTHA ISABEL VELASQUEZ DOMINGUEZ
Administradora: SANITAS S.A. EPS Convenio: CONTRIBUTIVO Tipo de Usuario: COTIZANTE NIVEL 1
No Historia: 40036953 Cons. Historia: 1582392
Atención: Ambulatorio

HISTORIA
CONSULTA MEDICINA ESPECIALIZADA DE PSIQUIATRIA:

HISTORIA
IDENTIFICACION GENERAL

Fecha: 12/05/2022	Hora: 10:36
Historia: 40036953	Nombre: MARTHA ISABEL VELASQUEZ DOMINGUEZ
Fecha Nacimiento F: 10/08/1974	Sexo: Femenino
Edad: 47 Años	E.A.P.B.: SANITAS S.A. EPS
Zona: URBANO	Dirección: TUNJA
Telefono: 3125777755	Estado Civil: Soltero

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: -PACIENTE ATENDIDO BAJO TODOS LOS PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN COVID, SEGUN LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. -PSIQUIATRIA - Paciente de 47 años, vive en Tunja con un hijo de 19 años. Tiene 3 hijos (23 ya independiente, 19 y el 12 años). Ocupación secretaria.
Enfermedad Actual: Describe una crisis hace 15 días, en las que sentía ganas de llorar, sin sentido en la vida, insomnio, aumento del dolor muscular generalizado. Cuadro actual de 3 meses en los que empezó a sentir tristeza, llanto, sensación de soledad. Estrés: Separación hace 9 meses, inicialmente refiere que se sentía muy bien. Motivo de la misma sobrecarga económica en su hogar "la carga la llevaba yo". En la separación el niño de 12 años, custodia la tiene el esposo. Hace un mes discusión con hijo mayor "no me habla". Refiere que los múltiples tratos le generan más ansiedad y no la dejan dormir. Sueño 11 pm a 3 am. Ha tenido ideas de muerte e incluso de suicidio intoxicarse con medicación.
Revisión por Sistemas: PPM: muy resolutiva, "llevo todas las cargas" AL PARECER CON BZD RESPUESTA PARADOJICA.

Antecedentes

ANTECEDENTES PERSONALES

Mentales: Niega	Patológicos: Fibromialgia en tto por Fisiatria Migraña en tto por Neurologia
Quirúrgicos: 3 cesareas	Toxicos: Niega
Alergicos: Niega	Traumáticos: Niega

ANTECEDENTES FAMILIARES.

Antecedentes Familiares: -

ANTECEDENTES GINECO-OBSTETRICOS

G: 3	P: 0
A: 0	V: 3
C: 3	M: 0

Planifica?

EXAMEN MENTAL.

Descripción: Paciente a quien se le observa alerta, orientada, colaboradora, con llanto incontinente, pensamiento en curso coherente, contenido con ideas depresivas, tristeza resonante y llanto. Ideas pasivas de muerte, niega de suicidio en el momento. Conducta motora ejecución normal, hipobulia. Introspección parcial. Juicio debilitado por sus cogniciones depresivas.

AYUDAS DIAGNOSTICAS

ANÁLISIS

Análisis: PACIENTE CON CUADRO DEPRESIVO SEVERO, NO ACEPTA HOSPITALIZACIÓN. SE DECIDE MANEJO AMBULATORIO BAJO RECOMENDACIONES. DADO QUE CON BZD DESCRIBE REACCIÓN PARADOJICA SE INICIA RISPERIDONA A DOSIS BAJAS.

IMPRESION DIAGNOSTICA

Dx. Principal: f322-EPISODIO DEPRESIVO GRAVE SIN SINTOMAS PSICOTICOS	Dx. Relacionado 1: F419-TRASTORNO DE ANSIEDAD, NO ESPECIFICADO
Paciente Dx Enf. Mental: Si recibió atención	Tipo de Diagnostico Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA
Finalidad de la Consulta: No Aplica	Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

PLAN DE MANEJO: 1. SERTRALINA TAB 50 MG: 1/4 TAB CADA 5 DIAS 2. HIDROXICINA TAB 25 MG: 1 TAB 9 PM 3. RISPERIDONA GOTAS: 1 GOTA EN CASO DE CRISIS DE ANSIEDAD.

Signos de Alarma y Recomendaciones: 1. Mantener tratamiento en dosis indicadas 2. No consumir alcohol ni otras SPA 3. Practicar actividad física regular 4. Higiene de sueño 5. Dieta balanceada

DR. CAROLINA CORTES DUQUE
CC 52336511
Especialidad. PSIQUIATRIA
Registro. 52336511

ORDEN DE MEDICAMENTOS



Registro de Calidad:

Fecha Historia:12/05/2022 11:05 a.m.
Lugar y Fecha:TUNJA,BOYACA 12/05/2022 11:05 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 40036953 MARTHA ISABEL VELASQUEZ DOMINGUEZ
Administradora: SANITAS S.A. EPS Convenio: CONTRIBUTIVO Tipo de Usuario: COTIZANTE NIVEL 1
No Historia: 40036953 Orden N°: 362094

Atención: Ambulatorio

R/.
Código: SERTRALINA **Medicamento:** SERTRALINA
Código CUM: Invima:
Medida: TAB **Concentración:** 50 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 30 (TREINTA) **Forma Farmaceutica:** TAB **Cantidad Entregada:** _____
Dosis y Frecuencia de Administración: 1/4 TAB 8 AM Y AUMENTAR CADA 5 DIAS
Periodo de Duración del Tratamiento: MENSUAL

Código: HIDROXICINA **Medicamento:** HIDROXICINA
Código CUM: Invima:
Medida: TAB **Concentración:** 25 MG **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 30 (TREINTA) **Forma Farmaceutica:** TAVB **Cantidad Entregada:** _____
Dosis y Frecuencia de Administración: 1 TAB 9 PM
Periodo de Duración del Tratamiento: MENSUAL

Código: RISPERIDONA **Medicamento:** RISPERIDONA
Código CUM: Invima:
Medida: GOTTA **Concentración:** FCO 10 MG/ML **Via de Administración:** ORAL
Cantidad: 1 (UN) **Forma Farmaceutica:** FCO **Cantidad Entregada:** _____
Dosis y Frecuencia de Administración: 1 GOTTA EN CASO DE CRISI
Periodo de Duración del Tratamiento: MENSUAL

Indicaciones a juicio del Prescriptor:

DX Principal: F322
DX Relacionado 1: F419

Tipo de DX Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA
Vigencia de la Orden:

DR. CAROLINA CORTES DUQUE
CC 52336511
Especialidad. PSIQUIATRIA
Registro. 52336511

ORDEN DE CONSULTAS O INTERCONSULTAS



Registro de Calidad:

Fecha Historia:12/05/2022 11:05 a.m.
Lugar y Fecha:TUNJA,BOYACA 12/05/2022 11:05 a.m.
Documento y Nombre del Paciente: CC 40036953 MARTHA ISABEL VELASQUEZ DOMINGUEZ
Administradora: SANITAS S.A. EPS Convenio: CONTRIBUTIVO Tipo de Usuario: COTIZANTE NIVEL 1
No Historia: 40036953 Orden N°: 362097

Atención: Ambulatorio

- Procedimiento: S39143 - Consulta de control o de seguimiento por especialista en psiquiatria
Especialidad: PSIQUIATRIA **Indicaciones:** SS/ CONTROL POR PSIQUIATRIA EN 15 DIAS (PRIORITARIA)

DX Principal: F322
DX Relacionado 1: F419

Tipo de DX Principal: IMPRESION DIAGNOSTICA

DR. CAROLINA CORTES DUQUE
CC 52336511